

Universidad Nacional de Ciencias Forestales UNACIFOR (ESNACIFOR desde 1969) Apartado Postal # 2, Siguatepeque, Comayagua, Honduras Teléfono: 2758-0630- EXT. 231 www.unacifor.edu.hn



Fecha: 10 de enero de 2024

Por medio de la presente notifico que la UNACIFOR firmó UN (1) Convenio de cooperación durante el mes de Diciembre:

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL INSTITUTO DE FORMACIÓN SUPERIOR AMBIENTAL Y FORESTAL DE PANAMÁ Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CIENCIAS FORESTALES

El objetivo específico de este instrumento es dotar a ambas Partes con un marco dentro del cual puedan asociar sus esfuerzos en la academia, investigación y vinculación con la sociedad, permitiendo la suscripción de instrumentos específicos adicionales mediante los cuales se puedan concretar actividades de desarrollo conjunto.

Sin otro particular, más que saludarle,

Copia: Archivo



UNACIFOR formando profesionales especializados en el manejo y utilización sostenible de los Recursos Naturales, Medio Ambiente, Agroforestería y Energía Renovables. -Aprender Produciendo-





Scanned with CS CamScanner[™]

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL INSTITUTO DE FORMACION SUPERIOR AMBIENTAL Y FORESTAL DE PANAMÁ Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CIENCIAS FORESTALES

Por una parte, AGUSTINA MARÍA GUTIÉRREZ PITTI mujer, mayor de edad, soltera, panameña, abogada en ejercicio, portadora de la cédula de identidad personal número 4-272-654, con domicilio en la ciudad de Panamá, Edificio Proconsa II, Piso 7, Oficina A, Urbanización Obarrio, Calle Ricardo Arias, República de Panamá, actuando en su condición de Presidente del INSTITUTO DE FORMACIÓN SUPERIOR AMBIENTAL Y FORESTAL DE PANAMÁ, (en adelante, "INAFOP"), en virtud de su nombramiento en Acta de Junta Directiva de fecha 7 de junio de 2023; teniendo dicha institución su sede en la ciudad de Panamá, República de Panamá.

De otra parte, LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CIENCIAS FORESTALES, representada por EMILIO GABRIEL ESBEIH CASTELLANOS. mayor de edad, hondureño, de profesión Doctor en Ciencias Administrativas, con DNI 0318-1960-00428 con RTN 0318-1960-00428, con domicilio en el Municipio de Siguatepeque, actuando en condición de Rector de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales, electo por el Consejo de Dirección Universitario mediante el punto número 7 del Acta No. 55 de sesión celebrada el 26 de octubre de 2021, quien en adelante se denominará UNACIFOR,

Comparecen ambos a manifestar lo siguiente:

CONSIDERANDO DE EL INSTITUTO DE FORMACIÓN SUPERIOR AMBIENTAL Y FORESTAL DE PANAMÁ

- Que el INAFOP es una entidad sin fines de lucro debidamente constituida mediante Resuelto No. 451-PJ-451 de 28 de septiembre de 2023 del Ministerio de Gobierno e inscrita en el Registro Público de Panamá bajo el Folio 25056173, Asiento 1 desde el 19 de marzo de 2024.
- II. Que el INAFOP cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio y se rige por las normas y leyes que regulan a las entidades sin fines de lucro en Panamá.
- III. Que el INAFOP tiene como principal objetivo el estudio, investigación, capacitación, divulgación, promoción, protección, preservación, restauración, sostenibilidad y aprovechamiento del recurso forestal y ambiental tal y como se establece en el capítulo II de sus Estatutos.



cof



Scanned with CS CamScanner[™]

IV. Que el INAFOP tiene como misión formar profesionales altamente calificados en el ámbito forestal y ambiental a través de programas de formación técnica superior, investigación y extensión comprometidos con el desarrollo sostenible y la conservación de los recursos naturales.

CONSIDERANDO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CIENCIAS FORESTALES

- I. Que en cumplimiento de los artículos No. 12 y No. 17 literal ch) de la Ley de Educación Superior, artículo No. 14 del Reglamento General de la Ley de Educación Superior, artículo No. 56 de las Normas Académicas de Educación Superior y el Acuerdo No. 3219-300-2016 del acta No. 300 del Consejo de Educación Superior del 18 de marzo del 2016, se aprueba el cambio de categoría institucional de la Escuela Nacional de Ciencias Forestales ESNACIFOR a Universidad Nacional de Ciencias Forestales UNACIFOR.
- II. Que la UNACIFOR cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, se rige por la Ley de Educación Superior y su reglamento, el Estatuto, los reglamentos internos y demás leyes que regulan la educación a nivel superior.
- III. Que la UNACIFOR es una Institución de educación superior del Estado hondureño, especializada, autónoma y sin fines de lucro, para el servicio público, dedicada a la formación de profesionales de las ciencias forestales, ambientales y afines en su ramas, al más alto nivel académico, científico y de Investigación, vinculados con la sociedad, formando líderes en el manejo sustentable de los recursos forestales, ambientales y de energías renovables, con los valores éticos y morales que demanda la sociedad.

IV. CONSIDERANDO AMBAS PARTES

 Que ambas instituciones coinciden en considerar a la educación uno de los principales caminos hacia una sociedad más justa, equitativa e incluyente y comparten la misión de brindar educación superior de calidad como elemento esencial del desarrollo social y económico de las naciones.

POR TANTO

Encontrándose los comparecientes debidamente facultados, en virtud de su investidura y en nombre de las instituciones que representan:







Scanned with CS CamScanner[™]

ACUERDAN

Suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación, al tenor de lo siguiente:

ARTÍCULO 1: PROPÓSITO Y OBJETIVO

1.1 El propósito general del presente convenio es potenciar el desarrollo social y económico de las naciones a que pertenecen las Partes, fomentando y promoviendo la mejora de la educación superior en beneficio de la sociedad.

1.2 El objetivo específico de este instrumento es dotar a ambas Partes con un marco dentro del cual puedan asociar sus esfuerzos en la academia, investigación y vinculación con la sociedad, permitiendo la suscripción de instrumentos específicos adicionales mediante los cuales se puedan concretar actividades de desarrollo conjunto.

ARTÍCULO 2: ACTIVIDADES

2.1 Las Partes podrán promover el desarrollo de las siguientes actividades:

- a. Diseño y/o desarrollo de programas académicos a nivel de técnico, grado o posgrado.
- b. Visitas de personal docente y/o administrativo para trabajo, negociación, intercambio de experiencias y demás asuntos.
- c. Diseño y desarrollo conjunto de planes de investigación, docencia y formación en áreas de interés común para ambas instituciones.
- d. Intercambio de publicaciones y materiales académicos, en tanto no estuviese limitado por la ley o por obligaciones contractuales.
- e. Simposios, conferencias, cursos, diplomados, seminarios y actividades de carácter cultural en ambas instituciones.
- f. Intercambio de personal docente, técnicos y estudiantes.
- g. Desarrollo conjunto de proyectos de vinculación a la sociedad.
- h. Obtención y gestión de fondos para el financiamiento de programas e iniciativas conjuntas.
- i. Promoción de cualquier otra colaboración de interés mutuo.

ARTÍCULO 3: IMPLEMENTACIÓN DE ACTIVIDADES

3.1 La definición e implementación de las actividades basadas en el presente convenio podrá ser acordada por las Partes mediante convenios específicos, acuerdos de ejecución o los instrumentos que consideren pertinentes.

[3/6]





3.2 Este convenio no supone ningún compromiso económico por parte de las entidades firmantes. Sin embargo, cuando exista responsabilidad económica por las partes deberá establecerse por medio de un convenio específico.

3.3 La implementación de toda actividad acordada dependerá de la disponibilidad de fondos, personal, espacio, instalaciones, equipo y demás recursos de las Partes. Las Partes podrán prever en sus presupuestos los gastos que sean necesarios para desarrollar las actividades finalmente acordadas.

3.4 Ambas Partes podrán contar, para el desarrollo de las actividades previstas, con la colaboración de otros organismos, entidades, instituciones y empresas de carácter público o privado que estén relacionados con las actividades desarrolladas por las Partes y cuya cooperación técnica o económica se considere de interés para las mismas.

ARTÍCULO 4: ENLACES, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO

4.1 Para efectos de comunicación oficial entre las Partes, la gestión, ejecución y seguimiento del presente convenio y actividades relacionadas, se designarán los siguientes enlaces:

- a. Por parte de la UNACIFOR: Dirección de Cooperación Externa, Vicerrectoría de Relaciones Internacionales (VRI). Siguatepeque, Comayagua, teléfono: +504 2758-0630 extensión 105 E-mail: <u>g.morales@unacifor.edu.hn</u>
- b. Enlace Técnico: Máster Oscar Leverón, Director de la Escuela de Ciencias Forestales, Vicerrectoría Académica, +504 2758-0630, E-mail: <u>o.leveron@unacifor.edu.hn</u>
- c. Por parte de la INAFOP: Dirección de Cooperación y Convenios, teléfono (+507) 6678-0002 y (+507) 6747-5813, Ciudad de Panamá, República de Panamá, correo electrónico inafop.panama@gmail.com.

4.2 Las Partes podrán acordar por escrito la designación de enlaces adicionales para actividades específicas o reemplazar los actuales.

ARTÍCULO 5: INDEPENDENCIA DE LAS PARTES

5.1 Los bienes que las Partes aporten o utilicen para la ejecución de actividades al amparo del presente convenio, no pasarán a ser bienes comunes y su propietario original conservará dominio sobre los mismos, salvo pacto en contrario.

[4/6]









Scanned with

5.2 La suscripción del presente convenio no limita el derecho de las Partes a firmar acuerdos similares con otras instituciones, organizaciones o entidades, nacionales o extranjeras.

5.3 En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este convenio, las Partes mantendrán independencia jurídica y no asumirán obligaciones solidarias entre sí.

ARTÍCULO 6: PROPIEDAD INTELECTUAL

6.1 Salvo pacto en contrario, las actividades realizadas al amparo de este acuerdo no implicarán la transferencia de ningún derecho de propiedad intelectual de las Partes.

6.2 Cada Parte acuerda que, para la utilización del nombre, logo, distintivo o cualquier otro derecho de propiedad intelectual de la otra Parte, deberán contar con su autorización por escrito.

6.3 Si de las actividades conjuntas realizadas al amparo de este convenio resultara la creación de algún derecho de propiedad intelectual, las Partes buscarán un acuerdo justo sobre su asignación, de conformidad a la normativa y legislación aplicable al caso.

ARTÍCULO 7: ENMIENDAS Y ANEXOS

7.1 Este acuerdo podrá ser modificado o adicionado mediante acuerdo por escrito de las Partes.

7.2 Dichas modificaciones o adiciones serán adjuntas al convenio en forma de enmiendas o anexos, respectivamente.

ARTÍCULO 8: VIGENCIA Y TERMINACIÓN

8.1 El presente convenio tendrá una vigencia de cinco (5) años a partir de la fecha de la firma del mismo y se renovará en forma automática por período similar siempre que las partes o alguna de las partes no solicite su terminación.

8.2 Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente convenio, mediante notificación con tres (3) meses de antelación por escrito a la otra Parte, sin perjuicio que toda actividad ya iniciada sea concluida de la manera dispuesta originalmente.

ARTÍCULO 9: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

9.1 En el entendido que el presente instrumento es suscrito de buena fe, en caso de suscitarse controversia alguna en torno a su implementación, interpretación, cumplimiento, terminación

[5/6]





o cualquier otro asunto relacionado, las Partes resolverán sus diferencias mediante arreglo directo, evitando en todo caso un litigio.

* * *

Y en fe de lo cual, se suscribe el presente convenio en dos ejemplares igualmente auténticos y del mismo contenido, quedando uno de ellos en poder de cada una de las Partes a los $\underline{5}$ días del mes de <u>al ician 60</u> del año 2024.

POR INSTITUTO DE FORMACION SUPERIOR AMBIENTAL Y FORESTAL DE PANAMA

LICDA. AGUSTINA M. GUTIÉRREZ P.

Presidenta

POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CIENCIAS FORESTALES

DR. EMILIO G. ESBEIH ELLANOS

RECTOR

Scanned with CS CamScanner[™]

